

2.3. OTROS

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2018-5500 *Aprobación definitiva del Reglamento para el Reconocimiento y Abono del Complemento de Productividad para el Personal Laboral. Expediente 269/2018.*

El Pleno del Ayuntamiento de Noja en sesión celebrada el día 6 de abril de 2018, aprobó inicialmente el Reglamento para el Reconocimiento y Abono del Complemento de Productividad para el Personal Laboral.

Habiendo sido sometido el citado expediente al trámite de información pública durante treinta días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 75, de 17 de abril de 2018, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al respecto, con lo que dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo.

Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra del mencionado Reglamento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOJA

PREÁMBULO

El artículo 61 del vigente Convenio Colectivo entre el Ayuntamiento de Noja y su personal laboral recoge entre los conceptos retributivos el de productividad, remitiendo a la regulación reglamentaria del mismo la definición de las circunstancias que dan lugar a su acreditación. En consecuencia, a efectos de concretar la previsión contenida en el Convenio Colectivo, se aprueba el presente reglamento.

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento regula las circunstancias en que puede reconocerse el complemento de productividad al personal laboral del Ayuntamiento de Noja, así como la gestión administrativa del mismo.

Artículo 2.- Ámbito personal de aplicación

Las disposiciones del reglamento se aplicarán al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Noja.

Artículo 3.- Ámbito temporal de aplicación

Las disposiciones del reglamento se aplicarán a partir de la fecha de su entrada en vigor, tras su aprobación por el pleno corporativo, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

Artículo 4.- Concepto

El complemento de productividad retribuye la especial dedicación, la actividad extraordinaria, el interés y la iniciativa en el trabajo, tal y como se establece en el vigente Convenio Colectivo y normativa de general aplicación.

Artículo 5.- Condiciones objeto de valoración

Con la finalidad de homogeneizar el reconocimiento del complemento de productividad y dotar a su reconocimiento de la necesaria objetividad, se valorarán como aspectos susceptibles de ser remunerados a través del mismo los siguientes:

- Sustitución de la persona titular de otro puesto de trabajo
- Realización de trabajos de categoría superior a la que se tiene reconocida
- Realización de trabajos diferentes de los propios del puesto que se ocupa
- Especial dedicación en períodos de acumulación de tareas
- Inexistencia de absentismo

Artículo 6.- Naturaleza del complemento

El complemento de productividad constituye una retribución variable por cantidad o calidad del trabajo, por lo que no tiene carácter consolidable; su percepción no genera derecho alguno a una percepción futura.

Las cantidades que se perciban en concepto de complemento de productividad serán de público conocimiento.

Artículo 7.- Periodicidad

El complemento de productividad se abonará mensualmente junto con el resto de las retribuciones a que tenga derecho la persona a la que se le reconoce, si bien se reflejará en las retribuciones del mes siguiente al en que se genere, dada la necesidad de evaluación y verificación del cumplimiento de las condiciones para su acreditación.

Artículo 8.- Reconocimiento

La asignación del complemento de productividad se realizará por el Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la base de los informes que le transmitan los responsables de los servicios.

Artículo 9.- Criterios de reconocimiento del complemento de productividad

A).- Sustitución de la persona titular de otro puesto de trabajo

La sustitución deberá ser propuesta por la persona responsable del servicio y acordada por el Alcalde-Presidente.

Se abonará como compensación por tal sustitución, a través del complemento de productividad, una cantidad igual al 75% del complemento específico del puesto de trabajo

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 117

de la persona sustituida, en proporción al tiempo en que se haya producido tal sustitución. A dicho efecto, se determinará el precio de cada hora del complemento específico mediante la fórmula "cuantía del complemento específico anual/horas anuales de trabajo efectivo". Se abonará el 75% de ese precio por cada hora que se desarrolle el puesto sustituido.

B).- Realización de trabajos de categoría superior a la que se tiene reconocida

La realización de trabajos de categoría superior deberá ser propuesta por la persona responsable del servicio y acordada por el Alcalde-Presidente.

Se abonarán las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de la categoría superior que se realice. A dicho efecto, el complemento de productividad será de una cuantía igual a la diferencia entre las retribuciones del puesto de trabajo que se tiene asignado y las que corresponden al puesto de trabajo que realmente se desarrolla.

C).- Realización de trabajos diferentes de los propios del puesto que se ocupa

La realización de estos trabajos deberá ser propuesta por la persona responsable del servicio, con especificación de las funciones atribuidas, la extensión de las mismas y su valoración, y acordada por el Alcalde-Presidente.

En la propuesta de la persona responsable del servicio se valorará en cómputo anual el trabajo cuya realización se encomienda, bien por analogía con puestos similares, bien mediante ponderación de la dedicación y responsabilidad necesarias para su desempeño. Los informes de verificación deberán dar cuenta del cumplimiento de las funciones.

D).- Especial dedicación en períodos de acumulación de tareas

La determinación del momento en que pueda comenzar el período de especial necesidad y la extensión del mismo deberán ser propuestas por la persona responsable del servicio y acordada por el Alcalde-Presidente, salvo casos de imposible previsión, en los que se informará a posteriori sobre la concurrencia de tales circunstancias y su carácter sobrevenido.

La valoración del trabajo a desarrollar se realizará en atención al tiempo que se prevea va a durar la especial dedicación y se abonará a tanto alzado con independencia del tiempo efectivo que se haya dedicado a ello; la percepción de esta cantidad será incompatible con la realización y percepción de horas extraordinarias. La realización de estos trabajos será siempre voluntaria.

E).- Inexistencia de absentismo

En el mes de diciembre de cada año se cuantificará la totalidad del crédito de productividad abonado por el año inmediatamente anterior (devengada de 01 de diciembre a 30 de noviembre). En caso de no haberse agotado la totalidad del crédito previsto, la cuantía restante se destinará al abono del complemento de productividad por inexistencia de absentismo, que se asignará de manera alícuota entre todas las personas que hayan

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 117

prestado servicios durante la totalidad del período de referencia y que acrediten el derecho al percibo, lo que se producirá en los siguientes casos:

- No haber causado baja por incapacidad temporal por ningún concepto en el período de referencia
- No haber hecho uso en el período de referencia de las licencias previstas en el Convenio Colectivo u otras normas aplicables con las únicas excepciones de las licencias por gestación, alumbramiento y lactancia, licencia por paternidad y licencia para el ejercicio de las funciones derivadas de la representación sindical o unitaria.
- La solicitud y ejercicio de permisos concedidos no influirá en este concepto. El pago de este concepto se realizará con las retribuciones del mes de diciembre.

Artículo 10.- Evaluación

Salvo para la aplicación del concepto de inexistencia de absentismo, en los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya generado el complemento de productividad, la persona responsable del servicio emitirá informe sobre la concurrencia de las circunstancias necesarias para su pago y de la cuantía que corresponda abonar. Por el Alcalde-Presidente se dictará la resolución que proceda con aprobación, rechazo o modificación de la propuesta, lo que se pondrá en conocimiento de la persona afectada y de los servicios económicos del Ayuntamiento para la inclusión en la nómina del mes.

Artículo 11.- Seguimiento

Para cualesquiera incidencias derivadas de la aplicación del reglamento, la representación legal de los trabajadores podrá solicitar información a la Corporación y, en su caso, la convocatoria de una reunión de análisis del problema, de la que se extenderá acta para general conocimiento. La reunión se convocará en un plazo máximo de diez días desde que sea solicitada, para su celebración en un plazo máximo de los veinte días siguientes a la convocatoria.

Disposición transitoria única

El presente reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por el pleno corporativo; no obstante ello, extenderá sus efectos desde 01.01.2017 para el abono del complemento de productividad en los casos en que se han venido dando las circunstancias previstas en el texto sin haberse producido la compensación correspondiente.

A dicho efecto, las personas responsables de los servicios en que se hayan dado esas circunstancias deberán emitir un informe sobre la concurrencia de las condiciones necesarias para la acreditación del complemento; el informe deberá contener referencia a cada uno de los aspectos que se retribuyen tanto en lo referente a las funciones desempeñadas como a la extensión temporal de las mismas y su valoración económica, todo ello en los términos establecidos para cada una de las modalidades.

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 117

Disposición final

La vigencia del presente reglamento se extenderá hasta el momento en que se aprueben y entren en vigor el Acuerdo Colectivo y el Convenio Colectivo entre el Ayuntamiento de Noja y su personal funcionario y laboral, respectivamente, momento en que se entenderá derogado este reglamento y será sustituido por la normativa que al respecto se apruebe en el Convenio Colectivo; en caso de no aprobarse el Convenio Colectivo y el Acuerdo Colectivo antes de 31.12.2018, el presente reglamento perderá su vigencia.

Noja, 4 de junio de 2018.

El alcalde,

Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2018/5500

CVE-2018-5500